



## **ACTUARÍA**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/61/2024, relativo al Recurso de Apelación promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "ACUERDO JGE/302/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA RECEPCIONADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/014/2023" (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día de hoy veintiséis de agosto de la presente anualidad, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintiséis de agosto del presente año, constante de 5 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ CAMPECHE, CAMPECHE ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE





ACUERDO

TEEC/RAP/61/2024

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/61/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/302/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA RECEPCIONADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/014/2023" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de Acuerdos de Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local con el estado que guardan los presentes autos y el acuerdo de fecha veinte de agosto de la presente anualidad<sup>1</sup>, dictado por la presidencia de esta autoridad. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; ACUERDA. -----

PRIMERO: Presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>2</sup>, en los términos previstos en los artículos 641, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>1</sup> Visible en foja 300 del expediente.

<sup>2</sup> En adelante IEEC.





ACUERDO

TEEC/RAP/61/2024

SEGUNDO: Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, como lo previenen los artículos 648, párrafo 1, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personalidad que acredita con la copia del oficio identificado con la referencia alfanumérica PCG/897/20233 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés expedido por la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad capital, Código Postal 24014, teniéndose por autorizadas para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, María Guadalupe Che Can. Karla Daniela Cuevas Valencia, Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Esteban Gamaliel Nah R. de la Gala. Sebastián Antonio Mejía Lanz, José Manuel Gómez Sáenz v Raúl Ramos Castillo. así como las cuentas de correo institucionales oficialía.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, juridico@ieec.org.mx y el número telefónico 9811825010. -

TERCERO: Personería y legitimación del promovente. Se reconoce la personalidad de Pedro Estrada Córdova representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, que acredita con el escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince signado por el Coordinador Estatal del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Campeche dirigido a la Consejera Presidente del IEEC<sup>4</sup>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649, 652 fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover su medio de impugnación, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la avenida Pedro Sainz de Baranda, sin número, edificio B, planta alta, Área Ah-Kim-Pech, Plaza del Mar de esta ciudad capital, así como el correo electrónico pedroestradacordova@gmail.com. - - - - - -

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, tal como se advierte en el informe circunstanciado<sup>5</sup> rendido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación y los de procedencia. Así con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 641, 642, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1,

<sup>3</sup> Visible en foja 36 del expediente 4 Visible en foja 39 del expediente. 3 Visible de foja 15 a 17 del expediente.





**ACUERDO** 

	TEEC/RAP/61/2024
Estado que n previsto Campo preser V, de se adro del A EJECO EL QUEN EN EI	on I, 717 y 720, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del o de Campeche; se concluye que el recurso está presentado en tiempo y forma, lo se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las tas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de eche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el nte Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mite, el medio de impugnación promovido por Pedro Estrada Córdova, en contra acuerdo JGE/302/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL UTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR DE SE ADMITE LA QUEJA RECEPCIONADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, L EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/014/2023" (sic); y se abre oción
la Ley vez aı	O: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, IV y V, de de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda ue obran en el expediente, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes as:
A) De	la parte actora
I. Las presunciones legales y humanas, así como la instrumental de actuaciones se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local.	
B) De	la autoridad responsable
I. Do	cumentales públicas consistentes en:
1.	Copia certificada del oficio PCG/897/2023 de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés con asunto "SE COMUNICA NOMBRAMIENTO" (sic), signado por la Presidenta del Consejo General del IEEC, dirigido al Jefe de departamento "A" adscrito a la secretaría ejecutiva del IEEC. Constante de una foja.
2.	Copia certificada del nombramiento del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Presidenta del Consejo General del IEEC. Constante de una foja.
3.	Copia certificada del escrito de fecha dos de octubre del dos mil quince signado por la Consejera Presidente del IEEC dirigido al Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Campeche. Constante de una foja.
4.	Copia certificada de todas las constancias que integran el expedientillo IEEC/Q/POS/014/2023 relativo a la queja interpuesta por el representante propietario de Morena ante el Consejo General del IEEC en contra de "ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR:

EL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO CIUDADANO" y/o contra quien o quienes resulten





ACUERDO

TEEC/RAP/61/2024

responsables de actos que conllevan a violaciones a la normativa electoral" (sic). Constante de 239 fojas.

- 5. Copia certificada del oficio SECG/1670/2024 de fecha once de agosto de dos mil veinticuatro con asunto "Se da aviso" (sic), signado por el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, dirigido al magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Constante de una foja.
- 7. Original de la cédula de notificación SE FIJA en los estrados físicos del IEEC el medio de impugnación signado por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, a las 20:00 horas del día once de agosto del dos mil veinticuatro, emitida por el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Constante de una foja. -
- 8. Original de la cédula de notificación electrónica SE RETIRA de los estrados electrónicos del IEEC el medio de impugnación signado por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, a las 20:01 horas del día catorce de agosto del dos mil veinticuatro, emitida por el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Constante de una foja.
- 9. Original de la cédula de notificación SE RETIRA de los estrados físicos del IEEC el medio de impugnación signado por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, a las 20:01 horas del día catorce de agosto del dos mil veinticuatro, emitida por el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Constante de una foja.

Documentales que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653 fracción I y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. - - -

II. Las presunciones legales y humanas, así como la instrumental de actuaciones se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local. - -

**SEPTIMO:** Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se declara cerrada la instrucción y de conformidad con la fracción VI del mismo precepto legal, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - -

OCTAVO: Se fija fecha y hora de sesión pública. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el proyecto de resolución respectivo, se fijan las 19:00 horas del día miércoles veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro a efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno. Lo anterior de conformidad con los artículos 674, fracción II y 683 de la Ley





ACUERDO

TEEC/RAP/61/2024

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 20 y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Notifiquese personalmente a la parte actora; por oficio con copias certificadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Regiamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, ante la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe.



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS